

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, Bases II apartado B; Base III, numeral 1, 25, 26, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11, fracciones II y III, 13, fracción I, 14 al 24, 25, fracción I, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 236 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 22, 23, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como los artículos del 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, fracciones II y III, 22 y 23 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2027 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a ser registradas como aspirantes y, en su caso, como candidatas o candidatos independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías que en conjunto integran los ayuntamientos.

SEGUNDA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

DIPUTACIONES: Para ser persona candidata a una diputación por el principio de mayoría relativa, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o a vecindad con residencia en él, por más de cinco años.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- IV. Poseer suficiente instrucción.
- V. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electorales en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía.

Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

- VI. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del pleno del Órgano de Administración Judicial, Juezas y Jueces, titular de la Fiscalía General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, Juezas y Jueces y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección.
- VII. No ser militar en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección.
- VIII. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria.
- IX. No ser persona servidora pública del Estado y los municipios, o Titular de juzgado en su circunscripción a menos que se separe de su encargo 90 días antes de la elección.
- X. No ser Consejera o Consejero de los Consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección.

- XI. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección.
- XII. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.

Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

- XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión.
- XIV. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal: contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite la existencia de determinación judicial de que ya no se encuentre en ese supuesto.
- XVII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que, al momento de la verificación de requisitos de elegibilidad, esto es en el registro de candidaturas y con motivo de la emisión de la constancia de mayoría, esté ejerciendo la titularidad de cualquiera de las diputaciones.
- XVIII. No haber sido electo diputado o diputada en la elección anterior. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El requisito exigido en la fracción V se tendrá por cumplido, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar la persona candidata.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: Para ser candidata o candidato a la presidencia municipal, sindicatura o regiduría de algún ayuntamiento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser persona originaria del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección.
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, aun cuando no esté en ejercicio.
- V. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria.
- VI. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, y la autoridad judicial haya impuesto prisión preventiva en su contra.
- VII. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado.
- VIII. No ser persona servidora pública de la federación, del estado o del municipio con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
- IX. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- X. No ser Consejera o Consejero electoral de los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección.

- XI. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo.
- XII. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección.
- XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión.
- XIV. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XV. No tener sentencia firme por la comisión internacional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite la existencia de determinación judicial de que ya no se encuentre en ese supuesto.
- XVII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que, al momento de la verificación de requisitos de elegibilidad, esto es en el registro de candidaturas y con motivo de la emisión de la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional, esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.
- XVIII. No haber sido electo para el mismo cargo como presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos en la elección anterior. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el mismo cargo en el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

TERCERA: ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local; 19, 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en la dirección referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos de Candidaturas Independientes, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y **hasta el día 1 de diciembre de 2026.**
- II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.
- III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:
 -  Para el cargo de diputada o diputado: **Formato IETAM-CI-F2.**
 -  Para los cargos del ayuntamiento: **Formato IETAM-CI-F3.**
- IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3**, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

-  **Anexo Planilla 01:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.
-  **Anexo Planilla 02:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 5 regidurías.
-  **Anexo Planilla 03:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 8 regidurías.
-  **Anexo Planilla 04:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 10 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de las personas integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como las personas designadas para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del IETAM.
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos.
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.
- e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posteridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley Electoral General y el Reglamento aplicable.

Si al concluir el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención la persona ciudadana aún no hubiera concluido el trámite de la apertura de la cuenta bancaria, podrá presentar la documentación que acredite haber iniciado el trámite en la institución bancaria, el cual deberá encontrarse comprendido dentro del plazo para presentar la manifestación de intención.

En este caso, la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria, consistente en la copia del contrato de servicio o del estado de cuenta correspondiente, podrá entregarse a más tardar cinco días antes del inicio del

periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía, esto a más tardar el **8 de enero de 2027**.

La cuenta deberá corresponder a la institución bancaria respecto de la cual se informó haber iniciado el trámite y cuyos datos y documentos expedidos por la institución bancaria fueron proporcionados al presentar la manifestación de intención.

f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir la verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:

1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
5. Tratándose de candidaturas al cargo de diputaciones: No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de cualquiera de las diputaciones.
6. Tratándose de candidaturas para integrar cargos de ayuntamientos: No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con

la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; Adobe Illustrator o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidatura independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM.

- h) Certificado de no inscripción en el registro nacional de obligaciones alimentarias (RNOA), que haya sido expedido con una temporalidad no mayor a noventa días a la fecha de la presentación de la manifestación de intención.
- i) En su caso, las personas aspirantes que se autoadscriban de la diversidad sexual como personas transgénero o transexual, podrán anexar la solicitud para el uso del nombre social y el escrito de autoadscripción simple con firma autógrafa.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género y acciones afirmativas, establecidos en el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas.

CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANIA

Del **14 de enero al 12 de febrero del año 2027**, las personas que adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

En la obtención de apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

QUINTA: TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

La obtención del apoyo de la ciudadanía deberá ser financiado con recursos privados de procedencia lícita, provenientes de las aportaciones de la persona aspirante, de sus simpatizantes y por autofinanciamiento; ajustarse a los topes de gastos que corresponda a cada distrito o municipio según el cargo por el que se postula, en los siguientes términos:

Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el PEO 2026-2027

Distrito	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones en el PEO 2026-2027
01 Nuevo Laredo	\$ 742,804.00
02 Nuevo Laredo	\$ 860,905.00
03 Nuevo Laredo	\$ 771,214.00
04 Reynosa	\$ 803,786.00
05 Reynosa	\$ 734,678.00
06 Reynosa	\$ 954,405.00
07 Reynosa	\$ 733,949.00
08 Río Bravo	\$ 913,718.00
09 Valle Hermoso	\$ 768,736.00
10 Matamoros	\$ 674,448.00
11 Matamoros	\$ 704,686.00
12 Matamoros	\$ 788,907.00
13 San Fernando	\$ 705,999.00
14 Victoria	\$ 792,859.00
15 Victoria	\$ 775,114.00
16 Xicoténcatl	\$ 787,348.00
17 El Mante	\$ 856,409.00
18 Altamira	\$ 691,878.00
19 Miramar	\$ 653,544.00
20 Ciudad Madero	\$ 821,007.00

Distrito	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones en el PEO 2026-2027
21 Tampico	\$ 717,571.00
22 Tampico	\$ 805,136.00

Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027

Municipio	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
Abasolo	\$ 49,530.00
Aldama	\$ 139,142.00
Altamira	\$ 1,126,961.00
Antiguo Morelos	\$ 44,215.00
Burgos	\$ 31,175.00
Bustamante	\$ 35,802.00
Camargo	\$ 80,507.00
Casas	\$ 27,407.00
Ciudad Madero	\$ 1,039,468.00
Cruillas	\$ 13,411.00
Gómez Farías	\$ 43,565.00
González	\$ 196,500.00
Güémez	\$ 80,830.00
Guerrero	\$ 15,710.00
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 84,836.00
Hidalgo	\$ 84,364.00
Jaumave	\$ 74,870.00

Municipio	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
Jiménez	\$ 36,393.00
Llera	\$ 76,847.00
Mainero	\$ 11,064.00
El Mante	\$ 520,767.00
Matamoros	\$ 2,639,952.00
Méndez	\$ 23,723.00
Mier	\$ 23,747.00
Miguel Alemán	\$ 125,917.00
Miquihuana	\$ 18,516.00
Nuevo Laredo	\$ 2,044,208.00
Nuevo Morelos	\$ 20,451.00
Ocampo	\$ 64,714.00
Padilla	\$ 69,467.00
Palmillas	\$ 11,447.00
Reynosa	\$ 3,479,170.00
Río Bravo	\$ 661,366.00
San Carlos	\$ 39,767.00
San Fernando	\$ 234,105.00
San Nicolás	\$ 5,583.00
Soto La Marina	\$ 119,725.00
Tampico	\$ 1,522,707.00
Tula	\$ 139,262.00
Valle Hermoso	\$ 296,824.00
Victoria	\$ 1,567,973.00
Villagrán	\$ 26,589.00
Xicoténcatl	\$ 110,529.00

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados a la candidatura independiente, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo.

Entre el **13 de febrero al 26 de marzo de 2027** se expedirán las declaratoria de quienes tendrán derecho a registrar su candidatura independiente, por haber cumplido con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

SEXTA: DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrar su candidatura independiente, del **27 al 31 de marzo de 2027**, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas o en línea a través del SIRECAT.
- II. La persona que encabece la candidatura independiente, así como por cada persona propietaria a sindicatura y regiduría, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación y, en su caso, el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.
- III. La solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**.
- IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
 - a) Copia del acta de nacimiento.
 - b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
 - c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a los siguiente:

1. Para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección.
 2. Para los cargos de integrantes del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección.
- d) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
 5. Si el registro de la candidatura corresponde a la elección de diputaciones de mayoría relativa la manifestación de: No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de cualquiera de las diputaciones.
 6. Si el registro de la candidatura corresponde a la elección de los cargos de ayuntamientos, la manifestación de: No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

- e) En el caso las personas aspirantes que se autoadscriban de la diversidad sexual como personas transgénero o transexual, podrán anexar la solicitud para el uso del nombre social y el escrito de autoadscripción simple con firma autógrafa.
- f) Copia simple de la declaratoria del derecho a registrar su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.
- g) Además, la persona quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:
 - 1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF).
 - 2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- h) En el caso de las cuotas sobre las acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá de adjuntar los requisitos señalados en los artículos 88 y 89 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes.
- i) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CI-F6**.
- j) Certificado de no inscripción en el registro nacional de obligaciones alimentarias, que haya sido expedido con una temporalidad no mayor a noventa días a la fecha de la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- k) En su caso, las personas aspirantes que se autoadscriban de la diversidad sexual como personas transgénero o transexual, podrán anexar la solicitud para el uso del nombre social y el escrito de autoadscripción simple con firma autógrafa.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad de género y acciones afirmativas en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas.

El Consejo General del IETAM celebrará sesión de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas en el plazo comprendido del **1 al 18 de abril de 2027**.

SÉPTIMA: FORMATOS

El IETAM en su página de internet oficial www.ietam.org.mx pondrá a disposición de los interesados un micrositio web de Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, con los formatos, Acuerdos, los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del IETAM a propuesta de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del IETAM.

NOVENA: AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de ley para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario 2026 - 2027, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>.

INFORMACIÓN

Calle Morelos, Número 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfonos (800) 849 43 58, (834) 315 12 00, Extensiones 153 y 158.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 21 de septiembre de 2026.